

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

<b>PROCESO</b>	<b>IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00561-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GLADYS VICTORIA RUBIO GARCÍA</b>

Agréguese al expediente la comunicación remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, en la cual se anuncia la devolución del oficio que inscribía la demanda de inscripción de la demanda, sobre el bien sirviente:

	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES</b>
<b>NOTA DEVOLUTIVA</b>	
Página: 1	
Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 04:51:56 pm	
<p>El documento OFICIO Nro 1592 del 14-12-2021 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-100-6-25507 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 100-53432</p>	
<p>Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-100-1-105777</p>	
<p>Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:</p>	
<p><b>1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b></p>	
<p>UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA</p>	
<p>CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO</p>	
<p>PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996</p>	
<p>LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14</p>	
<p>EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO</p>	

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que materialice la medida cautelar decretada sobre el aludido bien. En ese orden de ideas, deberá allegar certificado de tradición con la inscripción del embargo.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, SE TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE DEMANDA, toda vez que

dicha medida es connatural a este proceso, habida cuenta que el inmueble debe estar asegurado, jurídicamente hablando, a efecto de salir avante las pretensiones, poder inscribir la sentencia que en derecho corresponda.

Para lo anterior, se dispone una vez más la remisión del oficio de inscripción de la medida a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, para lo pertinente.

Notifíquese,

La Juez,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
estado  
**No. 045 DEL 24 DE MARZO DE 2022**  
**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
secretaría

WG

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Código de verificación: **fdd2a4b7965762df0e3876b32d518bcd0392cbebd2fb3ba7d207da6cbcd33b4**

Documento generado en 23/03/2022 04:17:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**